



DECRETO No 0211

Del 30 de junio de 2016

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo con cobertura en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Villagarzon "

La Gobernadora ( E) del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución de la Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



4p



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO GOBERNADORA



Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que la Gobernadora y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los eventos presentados en el Departamento en los meses de mayo y junio, ocasionados por la intensidad de las lluvias torrenciales provocaron inundaciones en el Alto Putumayo, los municipios de: Santiago según Decreto No 060 del 15/06/2016, Municipio de Sibundoy según Decreto No 075 de 10/06/2016 y Municipio de San Francisco según Decreto No 082 del 16/06/2016 declararon Calamidad Pública por desbordamiento del río Putumayo y afluentes.

Que de conformidad con los reportes de las entidades municipales, las afectaciones a la comunidad es la siguiente: Santiago 311 familias; Sibundoy 337 San Francisco 517 familias para un total de 1.165 familias afectadas; incluyendo infraestructura educativa, sanitaria, vial y sector agropecuario, entre otras. Los Municipios de Puerto Guzmán, San Miguel y Puerto Leguizamo, se encuentra en proceso de evaluación de daños por deslizamiento e inundaciones, por lo cual, si continúan las lluvias intensas y prolongadas se espera para las próximas horas o días afectación de cultivos y damnificados.

El Municipio de Villagarzón; Dentro del alcance del mantenimiento y Operación del tramo en concesión, se encuentra la vía que comunica al municipio de Villagarzón con el Municipio de Puerto Caicedo, que es una vía de orden nacional que comunica al sur del país con el centro. Siendo esta la única vía de salida de productos y pasajeros del sur hacia el norte.



A

R 9

A



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO GOBERNADORA



A raíz de la fuerte ola invernal el pasado 29 de mayo surgió una falla en media luna; El mecanismo de esta falla corresponde a un deslizamiento de tipo rotacional, evidenciado en la vía, así mismo se observa un basculamiento en corona, que para efectos, se manifiesta con hundimientos en la misma carpeta. Tal evento se generó por la acción erosiva de las aguas del Rio Guineo quien tiene su afluente paralelo a la vía, y que con el pasar de los años ha sufrido colmatación y cambio de dirección, colisionando con la pata del soporte de la vía.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Gobernadora convocó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la ley 1523 de 2012.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Acta No. 8 del 21 de junio de 2016, recomendó declarar situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, por las situaciones naturales ocurridas en los meses de mayo y Junio, para que pueda tomar las acciones necesarias para mitigarlo, reducirlo y prevenirlo.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO GOBERNADORA



4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-**Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo con cobertura a los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Villagarzon de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.-**El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.-** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

**PARAGRAFO: Término.-** El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.-**La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.-** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO GOBERNADORA



**ARTÍCULO QUINTO: Normatividad** .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Hace parte del presente documento todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.-** El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

*Luz Dary Ortega Jamioy*

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY  
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora ( E )  
Decreto No 0206 29 de junio 2016

Elaboro. Luz Dallys Rosas Santacruz *[Firma]*  
Reviso. Lalo Giovanni Zambrano Ramírez *[Firma]*  
Reviso. Luis Alberto Mora Díaz. Tec. *[Firma]*  
Reviso. Jesús David Ureña Moreno- Secretario de Gobierno *[Firma]*  
Reviso. Cesar Augusto Noreña Fajardo Jefe Oficina Jurídica Dtal. *[Firma]*

